



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 574-2013-PCNM

Lima, 29 de octubre del 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Cesar Augusto Riveros Ramos**, Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho – Sede Comisaría del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 187-2006-CNM, de fecha 26 de mayo de 2006, el magistrado fue nombrado en el cargo de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho – Sede Comisaría del Distrito Judicial de Lima, juramentando el 26 de junio de 2006. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a don Cesar Augusto Riveros Ramos, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 26 de junio del 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 29 de octubre del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias firmes; ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y/o labor desarrollada, la misma que al ser absuelta por el evaluado causó convicción al Pleno; por otro lado, ha recibido un reconocimiento por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas que pudieran afectar significativamente el desempeño de sus funciones; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006 y 2012 por el Colegio de Abogados de Lima; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 22.20 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.38 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que en los últimos años tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, registra dos publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad San Martín de Porres, y; por último se advierte que

**N° 574-2013-PCNM**

asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado; sin la participación del Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2013; sin la participación del Consejero Pablo Talavera Elguera;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Cesar Augusto Riveros Ramos** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho – Sede Comisaría del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Nº 574-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of a tall, vertical stroke followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'G' followed by several loops and a horizontal line at the end.

GASTÓN SOTO VALLENAS

A handwritten signature in black ink, characterized by a large, sweeping initial 'V' followed by several loops and a horizontal line at the end.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'G' followed by several loops and a horizontal line at the end.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ